

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD. 087583184002- 2022-00604-00.**

**PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.**

**DEMANDANTE: YULY DEL PILAR ESPAÑA LANDAZURI.**

**DEMANDADO: URIEL VASQUEZ BARRETO.**

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, y nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. Soledad. Diciembre 19 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Diecinueve (19) de  
Diciembre de DosMil Veintidós de (2022).**

Se encuentra al despacho proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, promovida por la señora YULY DEL PILAR ESPAÑA LANDAZURI, a favor de su menor hijo RAFAEL VASQUEZ MADRID a través de apoderada judicial en contra del señor URIEL VASQUEZ BARRETO.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que existen ciertas irregularidades que no permiten su admisión, por cuanto: Los hechos y pretensiones no son claros, toda vez, que se impetra demanda de alimentos de menor contra el señor URIEL VASQUEZ BARRETO, solicitando en el acápite de pretensiones que se suministre alimentos congruos al hijo, así como también se condene al demandado al pago de los alimentos causados desde septiembre de 2021,. De otro lado, se advierte que anexa acta de conciliación suscrita entre las partes, donde se pactó una cuota alimentaria a favor del menor RAFAEL VASQUEZ MADRID, fijada mediante Acta de Conciliación – Expediente N° VIF 664-21 de fecha Septiembre cuatro (22) del año 2021 ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, aduciendo el incumplimiento del demandado frente a lo consignado en ella; por lo que la existiendo una cuota alimentaria previamente fijada (la cual hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo) e incumplimiento del obligado, lo procedente sería impetrar la respectiva demanda ejecutiva de alimentos a fin de cobrar coactivamente las cuotas alimentarias insolutas en cabeza del obligado, las cuales se deben relacionar mes a mes con el incremento respectivo para los años siguientes a su fijación, proceso en el cual no es de recibo la fijación de alimentos provisionales, más si el decreto de medidas cautelares. Siendo necesario que clarifique el asunto. De otro lado, no se hace claridad si lo que se pretende es un aumento de la cuota alimentaria ya fijada entre las partes. El poder también se debe adecuar al tipo de proceso.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la presente demanda, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo. Por lo anterior se procederá a inadmitir la presente demanda, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, promovida por la señora YULY DEL PILAR ESPAÑA LANDAZURI, a

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

favor de su menor hijo RAFAEL VASQUEZ ESPAÑA en contra del señor URIEL VASQUEZ BARRETO, por las razones expresadas en la parte motiva.

2. CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

PP